



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo

5 de abril de 2006

D. Velasco González

Consulta Núm. 15432

Acusamos recibo de su consulta del 27 de marzo de 2006. En la misma usted nos presenta la siguientes situación conforme al texto de su carta:

“Trabajo como Enfermero práctico en una Institución o Asilo de larga duración. Énfasis en la atención de las necesidades básicas aunque son extra hospitalaria se le brinda servicios primarios de salud, directo al individual en especial a la edad avanzada.

Donde se interactúa en coordinación con un grupo de multidisciplinares, médico, enfermera, trabajador social, Departamento de la Familia, Home Care, Hospicios, terapeuta ocupacional donde se realizan tareas:

- 1. Toma de signo vitales (evaluación de la misma para determinar si se puede administrar medicamento via oral)*
- 2. Muestra de niveles de glucosa en sangre aplicar inyecciones subcutánea.*
- 3. Aplicar inyecciones intramusculares ej. Vitamina alborfort.*
- 4. Curación de ulcera decubito, gratronomia y colectomía.*
- 5. Aplicar oxigeno por orden médica cuando sea necesario.*

6. Manejar situaciones, urgencia un paro respiratorio, cardiovascular, CVA, ahogamiento y brindar C.P.R.

Si esta institución su necesidad primordial es tener un personal altamente capacitado en el campo de la salud. Se realizan todos esto procedimiento como una pequeña sala de emergencia ayuda.

La pregunta sería la siguiente las instituciones de larga duración en el reglamento del departamento de trabajo están clasificados como instituciones hospitalaria y si aplica la ley 27 aumento salarial de enfermería.

En su consulta, usted nos solicita que opinemos sobre la Ley Núm.27 de 20 de julio de 2005, Ley del Salario Mínimo de los Profesionales de Enfermería. En particular quiere conocer si la ley antes mencionada aplica a las instituciones ó asilo de larga duración.

Como usted conoce la ley antes citada es una legislación laboral reparadora de los derechos de los profesionales de la enfermería. La misma hace justicia a estos profesionales que por años han tenido que emigrar de Puerto Rico debido a sus condiciones de trabajo y por la insuficiencia de los salarios.

Le informamos, que tanto la Ley como el Reglamento, especifican en que la Ley aplicará a cualquier institución con dos o más profesionales de la enfermería. Particularmente el Reglamento promulgado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, con fecha del 28 de febrero de 2006, establece que Patrono es toda persona natural o jurídica que, con ánimo de lucro o sin él, emplee dos o más profesionales de la enfermería mediante cualquier clase de compensación.

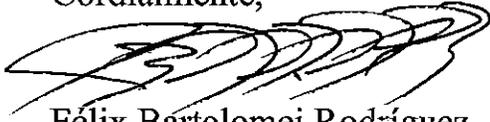
Para que un enfermero tenga derecho a ser acreedor de los salarios mínimos establecidos por ley tendrá que ejercer las funciones de la enfermería. Por tal razón, hay que hacer un análisis caso a caso sobre las funciones tareas y responsabilidades de estos profesionales en cuanto a la práctica de enfermería se refiere.

Como mencionáramos anteriormente, la Ley Núm. 27 de 20 de julio de 2005, es una legislación laboral reparadora de los derechos de los profesionales de la enfermería, por lo cual, nos encontramos argumentos

para eximir a un sector tan importante en el cuidado de la salud, como lo son los enfermeros de los centros como los que usted menciona en su consulta.

Esperamos que esta información le sea de utilidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned to the left of the typed name.

Félix Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo.